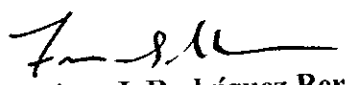


Número: 8489
Fecha: 18 de junio de 2014
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado


Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

Reglamento Núm. 03-002
Normas para la Suscripción, Uso y Pago del Sistema de Peaje Electrónico
(AutoExpreso))

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I	Introducción	1
Artículo II	Base Legal	2
Artículo III	Propósito	3
Artículo IV	Aplicabilidad	3
Artículo V	Definiciones	3
Artículo VI	Normas Generales	7
Artículo VII	Suscripción al Sistema AutoExpreso	11
Artículo VIII	Opciones de Pago	12
Artículo IX	Condiciones para la Utilización del Servicio AutoExpreso	14
Artículo X	Responsabilidades del Usuario del Servicio AutoExpreso	15
Artículo XI	Violaciones	17
Artículo XII	Notificación de Violaciones	20
Artículo XIII	Recurso de Revisión	21
Artículo XIV	Notificación de Vista Administrativa	22
Artículo XV	Celebración de Vista Administrativa	23
Artículo XVI	Plan de Pago por Concepto de Imposición de Multas por Faltas Administrativas	24

Reglamento Núm. 03-002 Normas para la Suscripción,
Uso y Pago del Sistema de Peaje Electrónico (AutoExpreso)
Página ii

Artículo XVII	Cláusula de Salvedad	24
Artículo XVIII	Enmiendas	25
Artículo XIX	Vigencia	25

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

Reglamento Núm. 03-002
Normas para la Suscripción, Uso y Pago del Sistema de Peaje Electrónico
(AutoExpreso))

Artículo I - Introducción

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas está facultado para reglamentar el uso de la red vial del País, incluyendo la utilización eficiente de las autopistas de peaje de Puerto Rico. Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el Secretario también está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la utilización y operación de sistemas automáticos de control de tránsito en las vías públicas que incluya el uso de aparatos electrónicos y/o mecanizados de probada exactitud, incluyendo las estaciones o puntos de cobro de peaje de las autopistas de Puerto Rico, a los fines de expedir boletos de multas administrativas por las violaciones de los artículos de la Ley Núm. 22, supra, que puedan ser detectados de esta forma.

Las autopistas de peaje de Puerto Rico ofrecen un servicio a toda la ciudadanía poniendo a su disposición un medio de comunicación seguro y eficiente. En el empeño por agilizar el sistema de operación de las autopistas para que sus usuarios tengan la oportunidad de transportarse en forma rápida y segura, la Autoridad de Carreteras y Transportación implantó el sistema de peaje electrónico bajo el nombre de AutoExpreso, el cual en virtud de la Ley Núm. 22, supra, pueda ser operado por una empresa contratada por la Autoridad a esos efectos. AutoExpreso está diseñado para

agilizar el pago del peaje y así reducir la congestión de tránsito en las estaciones de cobro de peaje.

Como beneficio adicional, se logra la disminución de las emisiones de gases causadas por los motores encendidos de los vehículos. El sistema tiene, además, la ventaja de que el usuario del servicio no tendrá que utilizar boletos de pago o bajar el cristal de su vehículo para depositar el correspondiente pago de peaje.

Los componentes principales del sistema de peaje electrónico incluyen: sello electrónico para la identificación de vehículos, dispositivo de lectura del sello electrónico, sensores de detección de vehículos, mecanismos para la comunicación y confirmación de transacciones y centro computarizado para el procesamiento de datos. El sistema provee lectura rápida de un dispositivo electrónico instalado en el vehículo mediante una antena de señal de radio frecuencia ubicada en las estaciones de cobro de peaje. Mediante este reglamento se establecerán las normas y los trámites que habrán de regir las operaciones relacionadas con el sistema de peaje electrónico conocido como AutoExpreso. Además, se proveerá el mecanismo para imponer y cobrar multas por transitar por los carriles de las estaciones de cobro de peaje a una velocidad mayor a la máxima permitida.

Artículo II - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la

Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo III – Propósito

Establecer las normas que habrán de regir todo lo relacionado con la suscripción, el uso y el pago del sistema de peaje electrónico instalado en las autopistas del País, conocido como el servicio de AutoExpreso. Además, se proveerá el mecanismo para imponer y cobrar multas por transitar por los carriles de las estaciones de cobro de peaje a una velocidad mayor a la máxima permitida.

Artículo IV – Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a dueños de vehículos de motor y a los conductores certificados, según definidos en este Reglamento y en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, que utilizan las autopistas de peaje de Puerto Rico, según inscritos en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo V – Definiciones

Para efectos de este Reglamento el género masculino, dondequiera que el mismo aparezca en el documento, incluirá el femenino y viceversa. De igual manera, los términos o palabras que se expresan en lenguaje singular incluirá el plural y el plural incluirá al singular.

Los siguientes términos o palabras tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. AutoExpreso – Nombre del sistema de programación de cobro de peaje electrónico, establecido en las estaciones de cobro de peaje de las autopistas de Puerto Rico, que son operadas y/o administradas por la Autoridad de Carreteras y Transportación o por cualquier entidad o concesionario contratado por ésta.
- B. Autopistas – Aquellas carreteras especialmente diseñadas y construidas para tránsito a grandes velocidades, operadas y /o administradas por la Autoridad de Carreteras y Transportación o por cualquier entidad o concesionario contratado por ésta, con control de acceso y cuyo uso requiere el pago de un derecho de portazgo o peaje.
- C. Autoridad – Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.
- D. Centro de Procesamiento de Violaciones (CPV) – Unidad responsable de administrar y procesar multas y penalidades cuando se incurre en faltas a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en relación al sistema AutoExpreso.
- E. Centro de Servicio al Cliente (CSC) de AutoExpreso – Lugar donde ubican las oficinas principales del servicio AutoExpreso. Cuenta con el sistema de apoyo de las operaciones del programa, administra las cuentas, es responsable de la facturación, administra el sistema de multas cuando se violan las reglas de utilización del servicio y brinda servicio al usuario, respecto a suscripciones, cancelación de servicio y otros. Incluye,

además, servicios a través de llamada telefónica, aplicación móvil o la dirección electrónica www.autoexpreso.com.

- F. Concesionario Autorizado – Establecimiento donde se vende o recarga el equipo de AutoExpreso.
- G. Conductor Certificado – Aquella persona que adquiera el uso y disfrute de un vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero (leasing), de renta diaria o de venta al por menor a plazos, incluyendo a toda persona autorizada por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo de motor sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de venta al por menor a plazos.
- H. Contrato de Suscripción – Condiciones con las cuales se compromete cumplir toda persona que adquiera y utilice un equipo de AutoExpreso.
- I. Cuenta Estándar – Cuenta prepagada creada con la compra de un equipo de AutoExpreso, en la que no se provee información del usuario o su vehículo.
- J. Cuenta Registrada – Cuenta prepagada creada con la compra de un equipo de AutoExpreso en la que se provee información del usuario y su vehículo, como nombre y dirección, número de teléfono móvil, dirección electrónica, modelo y marca del vehículo, entre otros.
- K. Departamento – Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- L. Director Ejecutivo – Director Ejecutivo de la Autoridad.

- M. Estaciones de Cobro de Peaje – Puntos o lugar de colección electrónica de peaje en las autopistas, que incluye plazas de peaje, “gantry”, estructuras que contengan sistemas electrónicos de colección de peaje o cualquier otro mecanismo mediante el cual se genere ingresos por el uso de las Autopistas de Puerto Rico y dónde la Autoridad o un concesionario autorizado por ésta tiene instalado el sistema de AutoExpreso.
- N. Formulario de Recurso de Revisión – Documento incluido con el boleto de falta administrativa que el usuario deberá llenar si desea objetar la imposición de la misma y solicitar una vista administrativa, según lo dispuesto en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- O. Formulario de Registro de Cuenta – Documento que suscribe la persona o usuario interesado en adquirir una cuenta registrada en AutoExpreso.
- P. Identificación Automática del Vehículo (IAV) – Componente del sistema de peaje electrónico que tiene la capacidad de reconocer la presencia de un vehículo autorizado en el servicio AutoExpreso.
- Q. Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico – Ley Núm. 22-2000, según ésta sea enmendada de tiempo en tiempo y cualquier estatuto sucesor de la misma.
- R. Recurso de Revisión – Proceso mediante el cual cualquier usuario del sistema de peaje puede objetar o impugnar multas recibidas bajo AutoExpreso ante el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- S. Secretario – Secretario del Departamento.

- T. Sello Electrónico de Cumplimiento – Sello Electrónico debidamente programado para ser leído como el Sello Electrónico del vehículo reconocido por los lectores de AutoExpreso.
- U. Sello Electrónico (Transponder) – Dispositivo electrónico para la identificación automática del vehículo, utilizado para pagar el peaje desde cuentas preestablecidas. Este dispositivo se instala en o fuera del vehículo y emite una señal de radiofrecuencia codificada con datos de identificación cuando son leídos por una antena IAV.
- V. Usuario – Dueño de vehículo de motor que posee una cuenta estándar o registrada en AutoExpreso.
- W. Violación – Uso no autorizado del servicio AutoExpreso.

Artículo VI - Normas Generales

AutoExpreso cuenta con un sistema de comunicación que permite la transmisión de toda la información relativa al servicio a todas las estaciones de cobro de peaje. Cada estación de cobro de peaje ubicada en las autopistas alberga las computadoras y/o el sistema electrónico que controla y vigila cada punto o estación de peaje, así como el uso que se le da a AutoExpreso, incluyendo la velocidad a la que discurren sus usuarios al pasar por cada estación de cobro de peaje. La información de transacciones de peaje procesadas en cada estación de cobro de peaje fluye de éstas al centro de operaciones central en el Centro de Servicio al Cliente (CSC) de AutoExpreso. El sistema de AutoExpreso se habrá de regir, entre otras disposiciones, por las siguientes normas generales:

- A. Toda estación de cobro de peaje dispondrá de aparatos electrónicos y/o mecanizados de probada exactitud que permitirán detectar los vehículos que discurran por las mismas a través de un sistema de cámaras que capte las imágenes de los vehículos que utilizan el servicio y, en particular, los que violen las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, en cuanto al pago de peaje en las autopistas y que no se rebase la velocidad dispuesta en cada estación de cobro de peaje. Cada estación de cobro de peaje estará dotada con el equipo electrónico y de computadoras necesario para vigilar y controlar los mismos.
- B. Las cámaras a utilizarse en AutoExpreso retratarán o capturarán la imagen de la tablilla de los vehículos cuando transitan por los carriles designados para este servicio y no dispongan del Sello Electrónico (Transponder) requerido o que, cuando a pesar de contar con el Sello Electrónico (Transponder), no cuentan con fondos suficientes para cubrir el pago del peaje utilizado. Además, retratarán o capturarán la imagen de la tablilla de los vehículos que transitan por los carriles designados para este servicio cuando transiten a exceso de la velocidad máxima permitida en los mismos. La información captada por las cámaras de AutoExpreso se utilizará para el envío de multas en el caso de las infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, relacionadas al sistema de peaje electrónico.

- C. Toda persona que utilice el servicio de peaje electrónico deberá adquirir un equipo de AutoExpreso (Sello Electrónico y Tarjeta) que le dará acceso a la utilización del mismo. El primer uso del equipo de AutoExpreso, significará que el usuario está de acuerdo con las reglas y responsabilidades para la utilización de este servicio, las cuales serán aquellas establecidas en los documentos entregados al usuario al momento de adquirir el equipo de AutoExpreso, según sean enmendadas de tiempo en tiempo.
- D. AutoExpreso proveerá para que, en caso de que el conductor del vehículo infrinja las reglas establecidas, dichas infracciones queden registradas, lo que permitirá tomar la acción correspondiente en estos casos.
- E. Toda persona que utilice los carriles de AutoExpreso vendrá obligada a obedecer los límites de velocidad establecidos en las plazas de peaje. Rebasar la velocidad establecida y señalizada en los carriles conllevará la imposición de penalidades, lo que podrá redundar, a su vez, en la suspensión o revocación de su cuenta AutoExpreso.
- F. La Autoridad se reserva el derecho de suspender o cancelar la cuenta a aquellos usuarios que se identifique que transitan o han transitado a exceso de velocidad por los carriles de AutoExpreso. En estos casos, la Autoridad podrá imponer cargos adicionales por los trámites administrativos llevados a cabo para la reactivación de dicha cuenta. Los

cargos adicionales serán aquellos establecidos en el Contrato de Suscripción.

- G. Todo usuario del servicio de peaje electrónico podrá dirigirse al Centro de Servicio al Cliente (CSC), para suscribirse, cancelar el servicio, hacer reclamaciones o cualquier otra transacción relacionada al mismo. Los usuarios tendrán acceso al Centro de Servicio al Cliente (CSC) visitando dichas facilidades, a través de una línea telefónica o Internet.
- H. Los usuarios de las autopistas vendrán obligados a suscribirse al servicio AutoExpreso abriendo una cuenta, la cual le dará acceso al mismo. Dicha cuenta se conocerá como la Cuenta Registrada, según definida en el Artículo V, Inciso J de este Reglamento.
- I. Los usuarios deberán abrir y recargar su cuenta y hacer pagos visitando el Centro de Servicio al Cliente (CSC) o en los carriles de recarga. Podrán, además, visitar los concesionarios autorizados del servicio AutoExpreso para adquirir el servicio. De igual manera, podrán recargar la cuenta a través de la página de Internet en la dirección www.autoexpreso.com.
- J. El usuario podrá cancelar su cuenta y uso del servicio AutoExpreso enviando al Centro de Servicio al Cliente (CSC) una comunicación escrita al efecto.

Artículo VII - Suscripción al Sistema AutoExpreso

Las personas que hagan uso de las autopistas de peaje tendrán que suscribirse al servicio de AutoExpreso mediante una Cuenta Registrada, según se indica a continuación:

- A. Esta cuenta se establecerá cuando el usuario adquiriera un equipo AutoExpreso, active su Sello Electrónico y, además, llene y firme, como requisito, el formulario correspondiente para suscribirse al servicio. En dicho formulario ofrecerá su nombre y dirección, correo electrónico y teléfono (de tenerlos), así como datos del vehículo, incluyendo si desea optar por utilizar el servicio a través de una tarjeta de crédito, cuenta de banco o cualquier método de recarga automática.
- B. El usuario podrá llevar a cabo la transacción mediante una visita al Centro de Servicio al Cliente (CSC) o enviando la solicitud vía correo a la dirección postal provista por dicho Centro, fax o a la dirección electrónica disponible en Internet.
- C. El usuario que al momento de entrar en vigencia este Reglamento esté suscrito a una Cuenta Estándar, según definida en el Artículo V, Inciso I de este Reglamento, deberá convertir la misma a una Cuenta Registrada. Para ello, tendrá un período de gracia de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Toda Cuenta Estándar será cancelada a la fecha de vencimiento del periodo de gracia antes indicado.

- D. El usuario de la Cuenta Registrada deberá notificar de inmediato cuando ocurran cambios en la información de su cuenta tales como nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico (de tenerlos), número de tablilla, marca de vehículo o modelo y, de ser necesario, el número de la tarjeta de crédito y fecha de vencimiento de ésta.

Artículo VIII – Opciones de Pago

AutoExpreso consiste de un sistema prepagado de peaje. Todo usuario deberá contar con dinero disponible en su cuenta para cubrir el uso que haga de los peajes electrónicos. Al usar los carriles de AutoExpreso se procederá a debitar de la cuenta del usuario la tarifa del peaje correspondiente. Para mantener el balance de su cuenta, cada usuario añadirá dinero a la misma cuando sea necesario mediante las siguientes opciones de pago:

A. Pago Manual

1. El usuario será responsable de añadir dinero en cualquier momento que lo estime conveniente a su cuenta, pero en particular, desde el momento en que el sistema le avise, mediante una luz amarilla en el carril de peaje o de cualquier otro mecanismo que se establezca, que está próximo a quedarse sin balance en su cuenta. Cada usuario podrá añadir dinero a su cuenta manualmente de la siguiente manera:
 - a. En los carriles de recarga así identificados.

- b. Concesionarios autorizados - en cantidades predeterminadas utilizando su tarjeta de AutoExpreso.
- c. Visitando los Centros de Servicio al Cliente (CSC) - en cantidades predeterminadas utilizando su tarjeta de AutoExpreso y una tarjeta de crédito o débito bancario (tipo ATH).
- d. Visitando el portal de AutoExpreso en la Internet www.autoexpreso.com - mediante tarjeta de crédito o cuenta bancaria válida.
- e. Centro de Llamadas AutoExpreso — mediante tarjeta de crédito con un número de tarjeta válido llamando al Centro de Servicio al Cliente (CSC).

B. Pago Automático

- 1. El usuario autorizará por anticipado al Centro de Servicio al Cliente (CSC) a cargar a la tarjeta de crédito indicada en su cuenta un mínimo de depósito para añadir balance a su cuenta. Este cargo ocurrirá cada vez que su balance esté por debajo del balance de reabastecimiento preestablecido.
- 2. El usuario autorizará por anticipado que el Centro de Servicio al Cliente (CSC) pueda aumentar su cantidad de reabastecimiento si su cuenta requiere más de tres (3) depósitos en un mes.

Artículo IX – Condiciones para la Utilización del Servicio AutoExpreso

- A. La Autoridad podrá, en cualquier momento, dar por terminado el acuerdo con el usuario para la suscripción del servicio AutoExpreso, por violaciones a este reglamento o por cualquier razón que sea detrimental al propósito del servicio de AutoExpreso.
- B. El Sello Electrónico adquirido para la utilización del servicio permanecerá con el usuario, salvo que éste incurra en una violación o desee terminar con el servicio, en cuyo caso, luego de haberlo informado al Centro de Servicio al Cliente (CSC), se procederá a desactivar el Sello Electrónico para que quede inoperante y no sea reconocido por el sistema.
- C. En caso de que el usuario pierda el Sello Electrónico, le sea hurtado o resulte dañado y/o afectado como consecuencia de un accidente automovilístico, éste deberá notificarlo de inmediato al Centro de Servicio al Cliente (CSC). El incumplimiento con esta disposición podrá conllevar que el sistema AutoExpreso continúe deduciendo de la cuenta del usuario los cargos que apliquen.
- D. Siempre que el usuario solicite un Sello Electrónico adicional se le cobrará el costo establecido para el mismo.
- E. La Cuenta Registrada se identificará en el Centro de Servicio al Cliente (CSC) con la información personal del usuario.
- F. Algunos usuarios deberán llenar una solicitud especial y registrar su cuenta en el Centro de Servicio al Cliente (CSC). Estos usuarios incluyen:

1. Usuarios del sistema "AVI" del Puente Teodoro Moscoso.
 2. Vehículos con fibras de metal en el cristal delantero (metalizados).
 3. Guaguas pick-up tipo "Guaretas" (de cuatro ruedas en el eje trasero).
 4. Vehículos con dispositivos de radio frecuencia que interfieren con el Sello Electrónico.
 5. Cualquier otro tipo de usuario especial o vehículo que la Autoridad determine.
- G. Los usuarios no podrán utilizar los carriles de AutoExpreso si los mismos están designados como cerrados. En dicho caso, el usuario se trasladará a otro carril disponible, incluyendo los carriles de recarga.

Artículo X - Responsabilidades del Usuario del Servicio AutoExpreso

- A. Todo usuario del servicio vendrá obligado a obedecer las disposiciones de la Ley Núm. 22, según enmendada, así como todas las leyes y reglamentos aplicables al tránsito vehicular en el País y los reglamentos de la "Federal Communication Commission" (FCC). Esto incluye obedecer las señales de los límites de velocidad impuestos en los carriles del servicio AutoExpreso.
- B. El usuario será responsable de instalar, desplegar y usar correctamente el Sello Electrónico AutoExpreso, de acuerdo con las instrucciones que le fueron impartidas al momento de adquirir el servicio. Dicho Sello Electrónico no podrá ser instalado en un lugar del vehículo que pueda

interferir con la visibilidad o habilidad para operar el vehículo. El no instalar correctamente el Sello Electrónico podría interferir en el correspondiente cobro de peaje lo que podría, a su vez, conllevar una multa al usuario o confiscársele el Sello Electrónico por uso indebido.

- C. El usuario deberá notificar de inmediato al Centro de Servicio al Cliente (CSC) en la eventualidad de un cambio del vehículo al que originalmente fue asignado el Sello Electrónico para utilizar el servicio. Los sellos de AutoExpreso no son transferibles, por lo que la Autoridad impondrá un cargo administrativo adicional por el proceso de remover y colocar el sello en otro vehículo que no fue al que originalmente se le asignó el sello.
- D. La Autoridad no tendrá obligación o responsabilidad con respecto al uso o funcionamiento del Sello Electrónico AutoExpreso. La Autoridad no se hará responsable por representación o garantía hábil del manufacturero del equipo provisto para la utilización del servicio de AutoExpreso o por la adecuación de los modelos utilizados. El usuario del servicio acuerda indemnizar o exonerar a la Autoridad contra todo daño, pérdida, gastos o responsabilidad relacionada que surja como resultado del uso y funcionamiento del Sello Electrónico AutoExpreso.
- E. El usuario reconoce que podría imponérsele, por parte de la institución bancaria autorizada, un cargo adicional por pagos rechazados al utilizar el sistema AutoExpreso con cargo a una cuenta bancaria. En estos casos, la

Autoridad podrá deducir al usuario cualquier cargo asociado con el rechazo de su cuenta.

- F. La Autoridad podrá cambiar los términos de los acuerdos con sus usuarios en cualquier momento. La aceptación del usuario a los términos y condiciones originales de la cuenta significará que está de acuerdo con cualesquiera cambios que puedan ocurrir durante el término de la membresía de su cuenta. Los cambios a los términos y condiciones del acuerdo suscrito serán difundidos en los medios de expresión pública como, por ejemplo, en los diarios de mayor circulación del País e, inclusive, en la dirección de Internet de AutoExpreso.
- G. Cuando el usuario mantenga la cuenta con balance insuficiente para efectuar los pagos correspondientes al servicio AutoExpreso, éste continuará siendo responsable ante la Autoridad por las deudas pendientes.
- H. Una vez el usuario se suscriba al servicio AutoExpreso mediante el acuerdo, llenando y firmando el formulario correspondiente, el mismo se registrará e interpretará según lo dispuesto en las leyes y estatutos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo XI – Violaciones

- A. La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico establece que toda persona que desee hacer uso de las autopistas de peaje tiene la obligación de detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas en

las autopistas y pagar los correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje y el vehículo esté equipado con el aditamento correspondiente.

- B. Toda persona que viole las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en cuanto al pago de peaje en las autopistas incurrirá en falta administrativa y en los casos de las estaciones con sistema electrónico serán sancionados con multa de cien (100) dólares, más el pago del peaje correspondiente, según dispone la Ley. Además, se impondrán cargos adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Suscripción de AutoExpreso.
- C. El sistema AutoExpreso generará un Boleto por Falta Administrativa para cada vehículo que viaje a través de un carril AutoExpreso sin una transacción de peaje exitosa. En dichos casos, las multas se adjudicarán a los récords de identidad del dueño del vehículo de motor, del conductor que de hecho haya cometido la infracción o del conductor certificado.
- D. La Autoridad impondrá multas a vehículos en movimiento cuyo conductor exceda el límite de velocidad máxima permitida para utilizar el sistema de AutoExpreso. Las infracciones de movimiento cometidas serán consideradas como faltas administrativas que se adjudicarán a los récords de identidad del dueño del vehículo de motor, del conductor que de hecho haya cometido la alegada infracción o del Conductor Certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está

sujeto a un contrato de arrendamiento financiero (leasing) o de ventas al por menor a plazos. La cuantía de estas multas será la contenida en la Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 5.02, según sea este enmendado de tiempo en tiempo.

E. De ocurrir una violación, las cámaras en el carril por el que discurrió el vehículo tomarán una foto de la tablilla del mismo y se le remitirá por correo un Boleto por Falta Administrativa al dueño del vehículo o al Conductor Certificado.

F. Ocurrirán violaciones si:

1. La cuenta del usuario no tiene fondos suficientes.
2. La cuenta y/o sello electrónico del usuario están suspendidos o inactivos.
3. Se ha reportado el sello electrónico como perdido o robado.
4. El sello electrónico es utilizado en un vehículo que no sea el vehículo elegible para el sistema AutoExpreso.
5. El sello electrónico no está instalado correctamente o se usa incorrectamente.
6. Transitar por los carriles de AutoExpreso a exceso de la velocidad máxima permitida.

G. Estas disposiciones se interpretarán libremente, de forma tal que garanticen que los procedimientos administrativos de adjudicación se lleven a cabo de manera rápida, justa y razonable.

- H. En aquellos casos en que los vehículos de motor con los cuales se cometieron las violaciones a las disposiciones de este Artículo estén sujetas a contratos de arrendamiento financiero, de renta diaria o de venta al por menor a plazos, las multas a ser impuestas por violaciones a las disposiciones de este Artículo no constituirán un gravamen sobre el título de los vehículos con los que se haya cometido la infracción ni una prohibición para traspasar dicho título o para transferir y liberar la tablilla registrada con dicho vehículo. En estos casos, las multas se adjudicarán a los récords de identidad del dueño del vehículo de motor, del conductor que de hecho haya cometido la infracción o del conductor certificado. De igual manera, han de considerarse los vehículos re-poseídos por las instituciones financieras o acreedor que demuestre interés sobre dicho vehículo.

Artículo XII – Notificación de Violaciones

- A. Al imponer multas y cobrar peaje mediante AutoExpreso, la Autoridad enviará una notificación al dueño del vehículo que cometió la infracción, según surge de los registros del Departamento, y al Conductor Certificado de no ser el mismo. Dicha notificación se enviará por correo a la última dirección del referido dueño del vehículo o del Conductor Certificado, y por correo electrónico de así solicitarlo el usuario.
- B. La notificación deberá ser depositada en el correo, no más tarde de noventa (90) días luego del día natural en que ocurrió la violación.

C. Cada notificación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, dirección y número de teléfono del dueño del vehículo o del Conductor Certificado que cometió la infracción, según ello surge de los registros del Departamento.
2. Número de tablilla del vehículo involucrado en la violación, según ello surge de las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza que se utilizará para identificar el vehículo y el número de registro de tal vehículo, según surge de los registros del Departamento.
3. Fecha, lugar y hora en que tal violación ocurrió.
4. Número de identificación de la unidad o equipo que tomó las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza en que se basa la determinación de la infracción.
5. Número del caso asignado por la Autoridad o la entidad contratada por ésta para operar el sistema de cobro de peaje.
6. Advertencia de su derecho a solicitar la celebración de una vista dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación o que, de lo contrario, la misma advendrá final y firme y no podrá ser cuestionada.

Artículo XIII – Recurso de Revisión

- A. Si el dueño del vehículo afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se ha cometido la violación que se

imputa, podrá solicitar un Recurso de Revisión ante el Secretario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la multa o, de lo contrario, la misma advendrá final y firme y no podrá ser cuestionada.

- B. El usuario someterá su reclamo de revisión a través del Formulario de Recurso de Revisión incluido con el Boleto por Falta Administrativa.
- C. En su Recurso de Revisión el usuario deberá expresar las razones o fundamentos para su objeción a la multa.
- D. La parte que impugne la multa tendrá el peso de la prueba para demostrar que la violación imputada no se cometió.
- E. Una vez la Autoridad reciba el Recurso de Revisión evaluará, a través del Centro de Procesamiento de Violaciones (CPV), las razones del usuario para objetar la multa y de determinarse que procede la objeción a la multa, la Autoridad dejará sin efecto la imposición de la misma y le notificará por escrito al usuario dicha determinación. Si la Autoridad determina en esta etapa que no procede la objeción, notificará al usuario la fecha de la vista administrativa.

Artículo XIV – Notificación de Vista Administrativa

- A. La Autoridad notificará por escrito al usuario de AutoExpreso y a los testigos de éste, si alguno, así como a su representante legal, si fuera el caso, la fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista administrativa.

- B. La notificación se efectuará por correo o personalmente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período. La notificación deberá contener la siguiente información:
1. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
 2. Advertencia de que el afectado podrá comparecer asistido de un abogado, pero no estará obligado a estar así representado.
 3. Cita de la disposición de ley o reglamento que autoriza la celebración de la vista.
 4. Referencia a las disposiciones de ley o reglamento que generan el envío de la notificación de violación al usuario de AutoExpreso.
 5. Apercibimiento sobre las medidas que pudiera tomar la Autoridad en caso de que el usuario de AutoExpreso no comparezca a la vista.
 6. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

Artículo XV – Celebración de Vista Administrativa

- A. El Secretario podrá delegar la celebración de la vista en cualquier funcionario o persona contratada para ello bajo sus órdenes. Esta vista administrativa será de naturaleza adjudicativa y será requisito indispensable que la misma sea grabada.

- B. La parte afectada o a ser afectada por la determinación del Secretario podrá solicitar la comparecencia de los testigos que estime necesarios para la presentación de su caso. Además, tendrá derecho a estar asistida de un abogado y podrá presentar toda la prueba que estime pertinente.
- C. Las decisiones del Secretario podrán ser revisables judicialmente siguiendo el proceso dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo XVI – Plan de Pago por Concepto de Imposición de Multas por Faltas Administrativas

- A. La Autoridad podrá, de estimarlo conveniente, establecer y otorgar planes de pago a los usuarios del sistema AutoExpreso que cometan violaciones relacionadas con el uso del mismo, incluyendo el rebasar el límite de velocidad máxima permitida.
- B. La Autoridad determinará los términos y condiciones por los cuales se habrá de regir el plan de pago a otorgarse al usuario del sistema AutoExpreso que cometió las violaciones, velando siempre porque dicho plan de pago responda a los mejores intereses de ésta.

Artículo XVII – Cláusula de Salvedad

Si cualquier artículo, inciso, sección, oración, palabra u otra parte de este Reglamento fuese impugnado por cualquier razón ante un Tribunal de Justicia y lo declarasen inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes

disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará al artículo, inciso, sección, oración, palabra o parte así declarado inconstitucional o nulo.

Artículo XVIII - Enmiendas

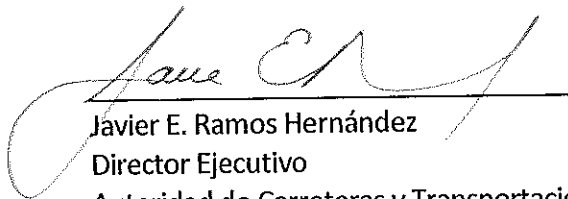
Las enmiendas a este reglamento serán procesadas a través de la Oficina de Organización y Métodos y requerirán la recomendación del Director Ejecutivo de la Autoridad y la aprobación de la Junta de Directores de la Autoridad.

Artículo XIX - Vigencia

Las disposiciones incluidas en este Reglamento entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y dejan sin efecto el Reglamento Número 03-002, aprobado el 8 de enero de 2004, registrado por el Departamento de Estado con el número 6759.

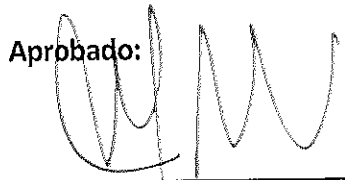
Recomendado:

18/VI/2014
Fecha


Javier E. Ramos Hernández
Director Ejecutivo
Autoridad de Carreteras y Transportación

Aprobado:

18 junio 2014
Fecha


Miguel A. Torres Díaz
Secretario del Departamento de
Transportación y Obras Públicas
y Presidente¹ Junta de Directores
Autoridad de Carreteras y Transportación

¹ CERTIFICO, que la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación aprobó este reglamento, en reunión del 7 de abril de 2014; Resolución 2014-39.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Autoridad de Carreteras y Transportación

**ANALISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA
PEQUEÑOS NEGOCIOS**

**REGLAMENTO NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN, USO Y PAGO DEL SISTEMA
DE PEAJE ELECTRÓNICO (AUTOEXPRESO)**

En virtud del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" de la Procuraduría del Ciudadano, se ha preparado el siguiente Análisis de Flexibilidad sobre el propuesto Reglamento Normas para la Suscripción, Uso y Pago del Sistema de Peaje Electrónico (AutoExpreso).

Conforme al estudio de los aspectos requeridos por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, se suministra el siguiente Análisis de Flexibilidad.

I. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación" y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

II. Necesidad y Propósito del Reglamento:

A. Necesidad del Reglamento y Justificación

La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico tiene a su cargo la red de autopistas que atraviesa Puerto Rico, por las que se cobra peaje para transitar por éstas, según establecido en el Artículo 23.06 (b) de la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley 22-2000, según enmendada. La Autoridad ha modernizado los peajes, convirtiéndolos en carriles de pago electrónico.

La Ley Núm. 150-2012, la cual enmienda el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22, supra, persigue conceder un término (48 horas) dentro del cual los usuarios de los carriles electrónicos en las estaciones de peaje puedan realizar el pago correspondiente sin estar sujetos a cargos adicionales.

B. Propósito del Reglamento

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que han de regir el uso del sistema de peaje electrónico en las autopistas de peaje del País en las cuales esté instalado el servicio de AutoExpreso.

III. Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a dueños de vehículos inscritos en el sistema de AutoExpreso que utilizan las Autopistas de Peaje de Puerto Rico y, por excepción, a los conductores certificados de conformidad con el Artículo 23.06 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada.

IV. Posibles Impactos de la Reglamentación

A. Aplicación a pequeños negocios:

Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva la regulación de este sector, aun cuando incluye la figura del "conductor certificado", quien adquiere el uso y disfrute de un vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de venta al por menor a plazos.

B. Impacto económico a pequeños negocios:

Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva impacto económico de este sector.

V. Conclusión

A la luz del anterior análisis entendemos que este Reglamento no tendrá un impacto adverso en los pequeños negocios en Puerto Rico, ya que no impone carga alguna al sector de pequeñas entidades en el País.